

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL REGISTRO VOLUNTARIO DE CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE VEHICULOS LIVIANOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

#### I. Objeto del proyecto de ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto, implementar el Registro que la Municipalidad Distrital de Miraflores pondrá a disposición de los conductores de vehículos livianos motorizados que presten el servicio de traslado de personas, quienes voluntariamente podrán optar por registrarse en la plataforma digital, a fin de contribuir con el ordenamiento del desarrollo del referido servicio, permitiendo las condiciones óptimas para su prestación, garantizando el orden y la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores.

#### II. Finalidad del proyecto de ordenanza

La presente Ordenanza tiene como finalidad la implementación de medidas de acogimiento voluntario y condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos.

#### III. Antecedente normativo

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; adicionalmente, el artículo 166° de la citada norma establece que la Policía Nacional del Perú presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Asimismo, el artículo 39° de la Ley N° 27972 de la norma prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que en atención a ello el artículo 40° de la referida norma dispone que las



ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en esa línea, el artículo 74° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a dicha ley y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, publicado el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015 dispone en su artículo 3° que, "Los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el literal b) del artículo 3° de la citada Ley dispone Impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y



tranquilidad en el distrito, así como apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad.

#### IV. FUNDAMENTO TÉCNICO

Desde el punto de vista funcional y competencial, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, es la unidad de organización encargado de ejecutar acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial de conformidad con el artículo 154° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM, asimismo, el literal b) del artículo 156° precisa que la Subgerencia tiene como unas de sus funciones organizar, controlar y supervisar la adecuada circulación vehicular y peatonal, acorde con la normativa vigente.

En esa línea, la Subgerencia de Serenazgo, es la unidad de organización encargada de programar y ejecutar acciones e intervenciones de prevención y control de la violencia e inseguridad de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM, asimismo, el literal b) del artículo 153° precisa prestar auxilio y protección a las personas, propiciando la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.

Que, mediante Informe Interno N° 2720-2026-SGS-GSC/MM, de fecha 30 de abril de 2026, el responsable del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Subgerencia de Serenazgo, hace de conocimiento a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial el reporte del I Trimestre 2026 de incidencias delictivas bajo la modalidad de falsos taxistas, precisando que se reportaron catorce (14) incidencias delictivas vinculadas bajo la modalidad de falsos taxistas, siendo el delito de hurto el de mayor incidencia con once (11) casos registrados abarcando un 79% de total casos, seguido de robo agravado- asalto a mano armada con un 14% de casos, y la modalidad de uso de sustancias prohibidas con un 7% de casos. De la modalidad de hurto en el mes de marzo comparado al mes de enero se incrementó un 200% de casos.

Que, las incidencias delictivas bajo la modalidad de falsos taxistas son perpetradas durante los fines de semana entre los días jueves, viernes y sábados, (entre las 22:00 horas hasta las 04:00 am del día siguiente), dicho horario coincide con la salida de las personas que acuden a las discotecas y centros de entretenimiento nocturnos.

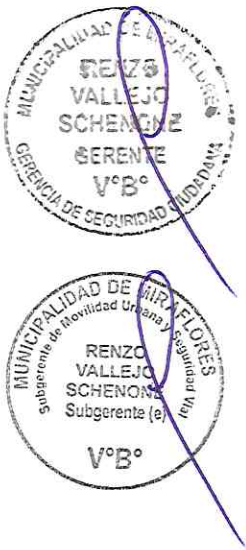
Del monitoreo efectuado mediante las cámaras de videovigilancia de la Central Alerta Miraflores – CAM, se ha detectado que las zonas de mayor concurrencia de público donde abordan el servicio de taxis en horarios nocturnos son las siguientes:

- a) Calle Bellavista cuadra 2 (intersección con la Calle Francisco de Paula Camino).



- b) Avenida Mariscal Oscar R. Benavides (Av. Diagonal) cuadra 3 (intersección con el Pasaje San Ramón).
- c) Calle Los Pinos cuadra 1.
- d) Avenida José Larco cuadra 2 (intersección con Calle Manuel Bonilla)

Ante el reporte del I Trimestre 2026 de incidencias delictivas bajo la modalidad de falsos taxistas, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, sustenta la necesidad de implementar un Registro voluntario de conductores que prestan el servicio de traslado de personas, que la Municipalidad Distrital de Miraflores pondrá a disposición de los conductores de vehículos livianos a través de una plataforma digital bajo el dominio de la entidad, a fin de contribuir con el ordenamiento del desarrollo del referido servicio, permitiendo las condiciones óptimas para su prestación, garantizando el orden y la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores.



Que, la Plataforma Digital es una herramienta tecnológica que reúne múltiples aplicaciones disponibles a favor de los vecinos y visitantes del distrito, que estará bajo el dominio institucional. En esta Plataforma se integrará el Registro Voluntario de Conductores que prestan el servicio de traslado de personas, el cual permitirá recopilar información en un entorno seguro y confiable para la protección de los datos recopilados

Respecto al registro, si el conductor opta por no registrarse, este no tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, tampoco tienen un carácter imperativo, y no condiciona el acceso al mercado en la jurisdicción del distrito de Miraflores. La Plataforma digital-Registro que se encontrará a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Por otro lado, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial ha realizado la evaluación de las vías colindantes y el comportamiento operativo del entorno vial de las zonas de mayor concurrencia de público precisadas por el Observatorio del delito. En consecuencia, las determina como las ubicaciones estratégicas.

Que, la definición de las ubicaciones estratégicas, son las zonas específicas de la vía pública del entorno urbano de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que garantizan la fluidez y continuidad del tránsito vehicular, que tiene como propósito que los conductores que prestan el servicio de traslado de personas en vehículos livianos puedan brindar el servicio a los vecinos y visitantes de una manera adecuada y ordenada durante los días jueves, viernes y sábados, en el horario de 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Las ubicaciones estratégicas son las siguientes:

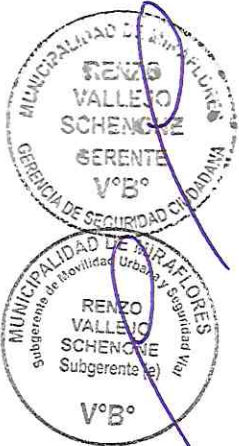
- 1) Calle Bellavista cuadra 2 (intersección con la Calle. Francisco de Paula Camino).
- 2) Avenida Mariscal Oscar R. Benavides (Av. Diagonal) Cuadra 3 (intersección con el Pasaje San Ramón).
- 3) Calle Los Pinos Cuadra 1.

4) Avenida José Larco cuadra 2 (intersección con Calle Manuel Bonilla).

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias de carácter local con la finalidad de combatir de manera integral la inseguridad ciudadana y fortalecer el orden interno.

La propuesta normativa respeta el marco de protección de datos personales al disponer que toda información presentada en la Plataforma Digital del Registro Voluntario de Conductores será tratada conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personal y su Reglamento, es decir, el tratamiento de datos personales se realizará con pleno respeto de los derechos fundamentales de los conductores, para ello se debe mencionar el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en la cual señala: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

La propuesta de ordenanza no contraviene ninguna normativa emitida a nivel nacional y respeta las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; así como el Código de Tránsito.



**V. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

**Costo:**

El presente proyecto normativo no irroga recursos presupuestales para la entidad municipal, porque la implementación de la plataforma digital es técnicamente viable y compatible con la infraestructura tecnológica que administra la entidad municipal.

**Beneficios generales:**

Permitirá la identificación de los conductores que prestan el servicio de traslado de personas, asimismo, será una herramienta preventiva para combatir de manera integral la inseguridad ciudadana y fortalecer el orden interno, que significa un beneficio para los vecinos y visitantes al distrito de Miraflores.

**Beneficios específicos:**

- Identificación del conductor y del vehículo con el que prestan el servicio de traslado de personas.
- Reducción de riesgos asociados a la informalidad.
- Identificación de vehículos sin documentos.
- Implementación de un sistema moderno y eficiente.
- Mayor confianza a los vecinos y visitantes al distrito de Miraflores al solicitar el servicio de traslado de personas.

**VI. CONCLUSIONES**

Es necesario la aprobación del proyecto de "Ordenanza que implementa el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos en el distrito de Miraflores", ya que se trata de una medida preventiva y disuasoria contra la inseguridad ciudadana. La seguridad ciudadana, al ser un derecho fundamental y un bien público, se entiende como la acción conjunta del Estado y la ciudadanía para salvaguardar la vida e integridad.



ORDENANZA N° -2026/MM

Miraflores,

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA;**

**VISTOS:**

El Dictamen N.º XXX-2026/MM de fecha xxx de xxx de 2026, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N.º xxx-2026/MM de fecha xxx de xxx de 2026, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana; el Informe Interno N.º 2720-2026-SGS-GSC/MM de fecha 30 de abril de 2026, emitido por el Responsable del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N.º 303-2026-SGS-GSC/MM de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Informe Interno N.º 116-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 01 de junio de 2026, emitido por el Gestor de Proyectos Viales de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N.º 548-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 01 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N.º 576 -2026-GSTI/MM de fecha 03 de junio de 2026, adjunto el Informe Técnico N.º 438-2026-HMAP-GSTI/MM, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información; el Memorándum N.º 171-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N.º 349-2026-SGS-GSC/MM, de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N.º 173-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N.º 2001-2026-SGP-GPP/MM de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N.º 556-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N.º 427-2026-GSC/MM de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N.º 236-2026-GAJ/MM de fecha 08 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 434-2026-GSC/MM de fecha 11 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N.º 577-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 11 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N.º xxx-2026-GSC/MM, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N.º xxx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º xxx-2026-GM/MM de fecha xxx de junio del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N.º xxx-2026-GCII/MM de fecha xxx de junio 2026, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Memorándum N.º xxx-2026-GSC/MM de fecha xxx de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N.º xx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º xxx-2026-GM/MM de fecha xxx de junio del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N.º xxx-2026-SG/MM de fecha xxx de junio de 2026, emitido por la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; adicionalmente, el artículo 166° de la citada norma establece que la Policía Nacional del Perú presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Asimismo, el artículo 39° de la Ley N° 27972 dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que en atención a ello el artículo 40° de la referida norma dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en esa línea, el artículo 74° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a dicha ley y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, establece, que "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley; ni los reglamentos nacionales".

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, publicado el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015 dispone en su artículo 3° que, "Los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el literal b) del artículo 3° de la citada Ley dispone Impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y tranquilidad en el distrito, así como apoyar



en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad;

Que, conforme al artículo 154° del citado Reglamento, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial es el órgano de línea encargado de ejecutar acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial, asimismo, el literal b) del artículo 156° precisa que la Subgerencia tiene como unas de sus funciones organizar, controlar y supervisar la adecuada circulación vehicular y peatonal, acorde con la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 556-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de Junio de 2026, complementado posteriormente con el Informe N° 577-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 11 de junio de 2026, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, adjunta el Informe Interno N° 2720-2026-SGS-GSC/MM y el Informe Interno N° 116-2026-SGMUSV-GSC/MM, mediante el cual sustenta la aprobación del proyecto de normativo denominado "Ordenanza que implementa el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos en el distrito de Miraflores", que tiene por finalidad la implementación de medidas de acogimiento voluntario y condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos, el mismo que considera deber ser materia de publicación por el lapso de quince (15) días calendario en cumplimiento a lo prescrito en el literal c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la información a través del Memorándum N° 576-2026-GSTI/MM; la Subgerencia de Serenazgo a través del Memorándum N° 349-2026-SGS-GSC/MM; la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorándum N° 2001-2026-SGP-GPP/MM;

Que, mediante Memorándum N° 427-2026-GSC/MM de fecha 10 de junio de 2026, complementado posteriormente con el Memorándum N° xxx-2026-GSC/MM de fecha xxx de junio de 2026, la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo los Informes N° 566-2026-SGMUSV-GSC/MM y el Informe N° 577-2026-SGMUSV-SGMUSV-GSC y señala que existe la escasa fiscalización a cargo de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, lo cual permite la generación de diversas actividades delictivas, que incrementan la inseguridad ciudadana, asimismo, precisa que la propuesta normativa es acorde considerando el reporte del I Trimestre 2026 de incidencias delictivas bajo la modalidad de falsos taxistas señalado por el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Subgerencia de Serenazgo vinculadas al abordaje de vehículos livianos en el distrito de Miraflores, lo cual representa un riesgo para la seguridad ciudadana y afecta la percepción de seguridad en el distrito de Miraflores, contando con la opinión técnica de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información; Subgerencia de Serenazgo la Subgerencia de Presupuesto;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° xxx-2026-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el xxx de xxx de 2026, dispone la publicación del proyecto normativo denominado: Ordenanza que implementa el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos en el distrito de Miraflores", por el lapso de quince (15) días calendario, de conformidad con el plazo establecido del literal c) del artículo 20 del Decreto Supremo N 009-2024-JUS, contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), a fin de facilitar el acceso a la ciudadanía y permitir la presentación de opinión, comentarios y sugerencias;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2026-GCI/MM de fecha xxx de junio de 2026, la Gerencia de Comunicaciones e imagen Institucional, hace de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana que se cumplió con publicar en el portal web institucional el referido proyecto normativo a través de la siguiente ruta electrónica <https://www.miraflores.gob.pe/losservicios/consulta-de-proyectosnormativos/>, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° xxx-2026-A/MM;



Que, mediante Informe N° xxxx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de xxx de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina xxxxxx la propuesta de ordenanza xxxxxx a lo sustentado y detallado por la Subgerencia de Serenazgo, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana; por lo que corresponde xxxxxx con el trámite de xxxxxxxx, por parte del Concejo Municipal; de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2026-GM/MM de fecha xxx de xxxx de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General el Informe N° xxxx -2026-GAJ/MM juntamente con los actuados, a efectos de xxxxx con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la informalidad en los servicios de transporte de pasajeros, a nivel nacional, sumada a la escasa fiscalización a cargo de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, está permitiendo la generación de diversas actividades delictivas, que incrementan la inseguridad ciudadana en el distrito de Miraflores;

Que, el registro de conductores con el que prestan el servicio de traslado de personas en vehículos livianos en la jurisdicción del distrito de Miraflores es voluntario, y no tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, no es de carácter imperativo que afecte la prestación del servicio de traslado de personas, no restringe ni condiciona el acceso al mercado;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias de carácter local con la finalidad de combatir de manera integral la inseguridad ciudadana y fortalecer el orden interno;

Estando al Dictamen N° XXX-2026/MM de la comisión de Seguridad Ciudadana, y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por xxxxx, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL REGISTRO VOLUNTARIO DE CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE VEHICULOS LIVIANOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto, implementar el Registro que la Municipalidad Distrital de Miraflores pondrá a disposición de los conductores de vehículos livianos motorizados que presten el servicio de traslado de personas, quienes voluntariamente podrán optar por registrarse en la plataforma digital, a fin de contribuir con el ordenamiento del desarrollo del referido servicio, permitiendo las condiciones óptimas para su prestación, garantizando el orden y la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores.

##### **Artículo 2°.- Finalidad**

La presente Ordenana tiene como finalidad la implementación de medidas de acogimiento voluntario y condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos.

### Artículo 3°. – Alcances

La presente Ordenanza rige para los conductores que prestan el servicio de traslado de personas a través de vehículos livianos en la jurisdicción del distrito de Miraflores, que voluntariamente decida registrar la información que le sea requerida por la entidad en la plataforma digital.

La información obtenida como consecuencia de la recopilación de datos en el registro, será tratada y administrada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### Artículo 4°. – Órgano competente.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, es la unidad de organización encargada de ejecutar las acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial en el distrito, será quien tenga a cargo la gestión y monitoreo del registro voluntario de conductores de vehículos livianos que prestan el servicio de traslado de personas y tendrá a cargo la operatividad de las ubicaciones estratégicas.

### Artículo 5°. – Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 5.1 Conductor registrado.** – Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que voluntariamente accede a registrar su información en la plataforma digital que la Municipalidad Distrital de Miraflores pone a disposición de los conductores de vehículos livianos que prestan el servicio de traslado de personas.
- 5.2 Licencia de Conducir.** - Documento oficial emitido de forma física o electrónica y registrado en el sistema Nacional de Conductores -SNC, por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.
- 5.3 Servicio de traslado de personas:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, realizada a través de vehículos livianos.
- 5.4 Vehículos livianos:** Vehículos motorizados destinados al transporte de personas, de dimensiones y capacidad reducida, comprendiendo automóviles y unidades similares conforme a la normativa vigente
- 5.5 Ubicaciones Estratégicas:** Son zonas específicas de la vía pública del entorno urbano de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que garantizan la fluidez y continuidad del tránsito vehicular, que tiene como propósito que los conductores que prestan el servicio de traslado de personas en vehículos livianos puedan brindar el servicio a los vecinos y visitantes de una manera adecuada y ordenada durante los días jueves, viernes y sábados, en el horario de 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- 5.6 Plataforma Digital.** - Es una herramienta tecnológica que reúne múltiples aplicaciones disponibles a favor de los vecinos y visitantes del distrito, que estará bajo el dominio institucional. En esta Plataforma se integrará el Registro Voluntario de Conductores que prestan el servicio de traslado de personas en vehículos livianos, el cual permitirá recopilar información en un entorno seguro y confiable para la protección de los datos

recopilados. Este se encontrará a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

## TÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL

### Artículo 6°. – Del registro

A fin de que presten el servicio de traslado de personas en el distrito de Miraflores, los conductores de vehículos livianos podrán de forma libre y voluntaria registrar de forma declarativa la información que para dichos fines la entidad le requiera a través de la plataforma digital que ésta implementará, siendo que, como consecuencia de dicha manifestación de voluntad, se compromete a registrar la información requerida por la entidad de manera declarativa.

### Artículo 7°. – De los requisitos

Los conductores de vehículos livianos que brindan el servicio de transporte de personas en la jurisdicción del distrito de Miraflores deben registrar sus datos, lo cual requiere que cumplan con los siguientes requisitos:

- Licencia de conducir vigente correspondiente, la misma que debe ser emitida por la autoridad nacional competente y habilitarlos a la conducción de vehículos de la categoría correspondiente.
- Tarjeta de propiedad del vehículo o tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, la cual es expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Sin perjuicio de lo descrito en el presente artículo, cabe señalar que el conductor que presta el servicio de traslado de personas dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, puede registrar más de un vehículo liviano para los fines de la prestación del citado servicio.

## TÍTULO III

### Artículo 8°. – De las ubicaciones estratégicas

Los conductores que prestan el servicio de traslado de personas en vehículos livianos en la jurisdicción del distrito de Miraflores, podrán de forma libre y voluntaria acudir a las ubicaciones estratégicas para que brinden el servicio de traslado a los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores.

Las ubicaciones estratégicas de la jurisdicción del distrito de Miraflores son las siguientes:

- 1) Calle Bellavista cuadra 2 (intersección con la Calle. Francisco de Paula Camino).
- 2) Avenida Mariscal Oscar R. Benavides (Av. Diagonal) Cuadra 3 (intersección con el Pasaje San Ramón).
- 3) Calle Los Pinos Cuadra 1.
- 4) Avenida José Larco Cuadra 2 (intersección con Calle Manuel Bonilla).

La operatividad de las ubicaciones estratégicas estará a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y las demás unidades de organización que resulten competentes.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza y su Anexo en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada norma local y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**CUARTA.- DISPONER** que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GINA CASANOVA MERA  
Gerente de Secretaria General

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

